CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 13 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante escrito virtual de fecha 04 de agosto del calendado, pretende subsanar los defectos advertidos por el Juzgado. (Notificación por estados electrónicos 29 de julio de 2021- archivos 8 y 9 expediente digital).

LILIANA TOBAR VARGAS Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: OSVALDO RODRIGUEZ CANO

Dda: LUZ AYDEE MERCADO BETANCOURT Radicado No. 760013110008-2021-00345-00

Auto Interlocutorio No. 1357

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021

Como quiera que la presente demanda, fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal promotora de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por OSVALDO RODRIGUEZ CANO contra LUZ AYDEE MERCADO BETANCOURT.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, este proveído a la demandada señora LUZ AYDEE MERCADO BETANCOURT, y córrasele traslado para que conteste la presente demanda de divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, limitándose solo al envío del auto que admite la demanda; en virtud que la parte actora remitió copia de la demanda con todos sus anexos, como del escrito de subsanación, a la precitada demandada; acto procesal, que deberá realizar la parte demandante, a la dirección física, que fuere aportada con la presente demanda; el cual se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío físico, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Inciso final del artículo 6, inciso 3 del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020).

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, la presente decisión a través de mensajes de datos, dirección electrónica, a la Procuraduría en Asuntos de Familia y Defensor de Familia, adscritos al despacho.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJLA JIMENEZ

C.A.

Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.